



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-01012322- -NEU-LEGAL#MINF - FACULTADES AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN CONTRATACIONES - LEY 687 DE OBRAS PÚBLICAS -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-01012322- -NEU-LEGAL#MINF del registro del Ministerio de Infraestructura, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, la Ley de Obras Públicas 687, sus Decretos Reglamentarios y el Decreto DECTO-2024-501-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Orgánica de Ministerios 3420, se aprobó la estructura ministerial determinándose que la Secretaría de Obras Públicas se encuentra bajo la órbita y competencia del Ministerio de Infraestructura;

Que mediante el expediente consignado en el Visto, tramita la adecuación de la normativa vigente en todos los trámites alcanzados por la Ley 687 de Obras Públicas, Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes;

Que la ejecución de la obra pública provincial implica la elaboración de los proyectos de arquitectura con su correspondiente documentación técnico - legal, la tramitación de los expedientes para la autorización hasta su aprobación (proceso de contratación y oportuna adjudicación), la ejecución propiamente dicha de las obras -con la respectiva inspección- hasta su terminación y finalmente la recepción definitiva;

Que siguiendo la potestad reglada por la Ley de Obras Públicas 687, periódicamente el Poder Ejecutivo Provincial se ha visto en la necesidad de actualizar los montos límites de contratación teniendo en cuenta las alteraciones de la economía nacional, factores inflacionarios y su impacto directo en los costos de ejecución de las obras;

Que los actos de autorización y aprobación de las contrataciones guardan en cada caso una estrecha relación con la importancia del sistema de contratación adoptado y por consiguiente con los montos autorizados, de tal suerte que la modificación de estos últimos incide directamente en la complejidad y volumen de la contratación que se propicia;

Que a efectos de lograr una mayor celeridad en los trámites administrativos que impliquen la aprobación de las distintas obras, sus eventuales alteraciones, así como también las actuaciones que correspondan a obras ya aprobadas a la fecha, resulta conveniente facultar al señor titular del Ministerio de Infraestructura a realizar la autorización y aprobación de aquellas reservadas al Poder Ejecutivo;

Que de acuerdo con las facultades previstas en la Ley Orgánica de Ministerios 3420, corresponde derogar el Decreto N° 0395/20, con el fin de adecuar las facultades de autorización y aprobación para las contrataciones que se formalicen en el marco de la Ley de Obras Públicas 687 y Decretos Reglamentarios;

Que la presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, a razón de las previsiones de los Artículos 90° y 92° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que se cuenta con las intervenciones del señor titular del Ministerio de Infraestructura, la señora titular de la Secretaría de Obras Públicas, la Dirección General de Dictámenes y Asesoría de Obras de la Secretaría de Obras Públicas, la Dirección Provincial de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura, la Contaduría General de la Provincia; la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, en cumplimiento de lo normado en el Artículo 89° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **DERÓGASE** el Decreto N° 0395/20 de fecha 25 de marzo de 2020.

Artículo 2°: **ESTABLÉZCANSE** las siguientes facultades de autorización y aprobación para contrataciones de obras públicas que se formalicen de acuerdo a los montos previstos por el Artículo 12°, Inciso a) de la Ley de Obras Públicas 687 y Reglamentación concordante:

- a) **LICITACIÓN PÚBLICA:** autoriza el/la Ministro/a de Infraestructura y aprueba el Poder Ejecutivo.
- b) **LICITACIÓN PRIVADA:** autoriza y aprueba el/la Ministro/a de Infraestructura.
- c) **CONCURSO DE PRECIOS:** autoriza el/la Secretario/a de Obras Públicas y aprueba el/la Ministro/a de Infraestructura.
- d) **CONTRATACIÓN DIRECTA:** autoriza y aprueba el/la Secretario/a de Obras Públicas.

Artículo 3°: **ESTABLÉZCASE** que para las adquisiciones aludidas en el Artículo 2° de la Ley de Obras Públicas 687 y su Reglamento, destinadas a Obras por Administración, los montos de autorización y aprobación del gasto serán hasta el diez por ciento (10%) del monto aprobado por Decreto vigente que determina el límite de contratación del Artículo 12°, Inciso a) de la Ley 687 y concordantes con su reglamentación.

Artículo 4°: **AUTORÍZASE** al señor titular del Ministerio de Infraestructura a autorizar y aprobar los adicionales, ampliaciones, modificaciones, ítems nuevos e imprevistos, en las condiciones establecidas en los Artículos 45° y 46° de la Ley de Obras Públicas 687, como asimismo reducciones y ampliaciones de plazo y reprogramaciones de planes trabajo, en todas las obras que se ejecuten en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas y que no hubiesen sido delegadas a la señora titular de la Secretaría de Obras Públicas por normativa anterior.

Artículo 5°: **ESTABLÉZCASE** que las referencias al Ministerio de Infraestructura y a la Secretaría de Obras Públicas en el presente Decreto deberán entenderse realizadas a los organismos que en el futuro los reemplacen, en caso de cambios en la organización, estructura o denominación.

Artículo 6°: La normativa que se establece en el presente Decreto regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura.

Artículo 8º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.